



**BUIN, 18 JUN 2025**

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 2186 VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por el Decreto Alcaldício N° 2776 de fecha 02 de agosto de 2024, Procede con la demolición parcial de las construcciones ejecutadas sin Permiso de Ejecución/Obra Menor de la propiedad ubicada en calle Juan Pizarro González N° 074, Rol de Avalúo N° 634-15 del Conjunto Habitacional "Mario Ortiz Silva".

2.- Que por el Decreto Alcaldício N° 3462 de fecha 17 de septiembre de 2024, rechaza el recurso de protección interpuesto por Rodrigo Andrés San Juan López representado por Jaime Alvear Flores en contra del Decreto Alcaldício N° 2776.

3.- Que por el Decreto Alcaldício N° 1225 de fecha 04 de junio de 2025, Declárese no ha lugar el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por Don Jaime Eduardo Alvear Flores en representación de Don Rodrigo Andrés San Juan López en contra del Decreto Alcaldício N° 3462 de fecha 17 de septiembre de 2024, que rechaza la reposición interpuesta por el recurrente en contra del Decreto Alcaldício N° 2776 del 02 de agosto de 2024.

4.- El Memorándum N° 290 de fecha 26 de abril de 2025, La Dirección Jurídica solicita al Director de Obras Municipales información en relación de invalidación y revocación en subsidio interpuesto en representación de Don Rodrigo San Juan López.

5.- El Memorándum N° 301 de fecha 05 de mayo de 2025, la Dirección de Obras Municipales informa a la Dirección Jurídica respecto a antecedentes solicitados respecto a recurso de invalidación y revocación en subsidio, interpuesto en representación de don Rodrigo San Juan López, adjunta correos electrónicos.

- ❖ Providencia N° 6.315 de fecha 16 de abril de 2025, ingresada por Jaime Eduardo Alvear Flores ingresa recurso de invalidación para conocimiento y resolución.
- ❖ Mandato Judicial, Repertorio N° 1201-2024, Rodrigo Andrés San Juan López confiere a Jaime Eduardo Alvear Flores poder judicial amplio, emitido por la 1º Notaria de Buin con fecha 13 de agosto de 2024.
- ❖ Declaración Jurada a nombre de Cristopher Andrés Bravo Painemal respecto a denuncia ante la Dirección de Obras y la afectación a su vivienda emitido por la 1º Notaria de Buin con fecha 05 de diciembre de 2024.
- ❖ Permiso de Obra Menor, Vivienda Social, Expediente N° BE N° 9337 a nombre de Rodrigo San Juan López emitido por la Dirección de Obras Municipal con fecha 17 de octubre de 2024.
- ❖ Permiso de Obra Menor, Expediente N° 9483 a nombre de Rodrigo San Juan López emitido por la Dirección de Obras Municipales con fecha 18 de marzo de 2025.

6.- El Memorándum N° 366 de fecha 04 de junio de 2025, La Dirección Jurídica remite al Sr. Alcalde pronunciamiento respecto a recurso de invalidación y revocación presentado en contra del Decreto Alcaldício N° 1.225 de fecha 04 de abril de 2025.

7.- La Instrucción del Sr. Alcalde, para decretar no ha lugar a la reposición interpuesta.

### **DECRETO.**

1.- Declárese no ha lugar el Recurso de Invalidación y Revocación presentado por Don Jaime Alvear Flores, en representación de Don Rodrigo San Juan López en contra del Decreto Alcaldício N° 1225 de fecha 04 de abril de 2025, que rechaza el recurso extraordinario de revisión interpuesto en contra del Decreto Alcaldício N° 2776/2024, que ordena la demolición de las construcciones ejecutadas sin permiso de edificación en la propiedad ubicada en calle Juan Pizarro González N° 074, Rol de Avalúo Fiscal N° 634-15 del conjunto habitacional Mario Ortiz Silva, Rol SII 105-13, cuyo propietario es Don Rodrigo Andrés San Juan López

2.- Cabe señalar que, de acuerdo a lo manifestado por la unidad técnica, informa que de acuerdo a lo señalado por el recurrente sobre la notificación efectiva de los reparos al expediente N° 9337, realizada el día 16 de enero de 2025, se informa que dicha afirmación carece de veracidad, debido a que el día 16 de diciembre de 2024, se envió correo electrónico a arquitecto patrocinante, adjuntando acta de observaciones, ya que tal como consta de la documentación que se aporta al presente oficio, por lo que la notificación corresponde al



día 16 de diciembre de 2024, en lo que respecta al cómputo de plazo, en que recurrente indica que se debe basar en el Artículo 25 de la ley 19.880 la que establece bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración, debemos aclarar que el proceso de revisión de un Expediente de Solicitud de Permiso de Edificación se encuentra establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción y el reglamento que aplica la Ley es la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

3.- De acuerdo, con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, específicamente en el Artículo 190º, indica:

"Los plazos de días contenidos en esta ley son de **días corridos**, a menos que se indique expresamente que se trata de plazos de días hábiles.

Además, si el último día de un plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente."

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción también establece en el artículo 1.1.1, inciso segundo que establece:

"Los plazos de días son de **días corridos**, salvo que se especifique que son días hábiles. Al igual que la Ley General de Urbanismo y Construcciones, si el último día de un plazo es inhábil, se prorroga al siguiente día hábil."

4.- Por lo anteriormente expuesto y debido a que el propietario contaba con Acta de Observaciones del Expediente N° 9337, las cuales no se subsanaron dentro del plazo establecido en el artículo 1.4.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, es que se redactó la Resolución N° 79/2025 rechazando el Expediente N° 9337, la cual notificó mediante correo electrónico el día 17 de febrero de 2025, posteriormente a lo mencionado propietario realiza el ingreso del expediente N° 9438 de fecha 18 de marzo de 2025, en el cual ya cuenta con Acta de Observaciones la que fue notificada el día 21 de abril de 2025 mediante correo electrónico, por lo que al día de hoy todavía se encuentra en falta a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, debido a que las ampliaciones no cuentan con el Permiso de Edificación y Recepción Final emitido por la Dirección de Obras Municipales, razón por la cual es posible señalar que el Decreto Alcaldicio N° 2776/2024 que ordena la Demolición Parcial se encuentra vigente, por lo que se le debe dar curso a la demolición por parte del propietario.

5.- Notifíquese el presente acto administrativo, personalmente o vía carta certificada al interesado, a través del Director de Obras Municipales o del funcionario que este designe, debiendo dejar constancia de esta notificación.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**GERÓNIMO MARTINI GORMAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**MIGUEL ARAYA LOBOS**  
ALCALDE

MLAL, GMG, VZS, apc

**DISTRIBUCIÓN:**

- Control
- D.A.F.
- D.O.M.
- Jurídica
- Archivo SECMU